



ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.
Soluciones Jurídicas

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidación del Crédito. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Promovido Por: **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** Contra: **MARIA BERNARDA DIAZ LARIOS.**

Rad: 2020 - 457

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio e inscrito de la firma de prestación de servicios jurídicos **ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.**, persona jurídica que funge como apoderada de la demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, por medio del presente escrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar liquidación de crédito con corte al 30 de abril de 2021, en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

27,18%	2,27%	14-jul-20	31-jul-20	17	\$ 18.890.000,00	\$ 242.453,15
27,44%	2,29%	1-ago-20	31-ago-20	30	\$ 18.890.000,00	\$ 431.951,33
27,53%	2,29%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 18.890.000,00	\$ 433.368,08
27,14%	2,26%	1-oct-20	31-oct-20	30	\$ 18.890.000,00	\$ 427.228,83
26,76%	2,23%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 18.890.000,00	\$ 421.247,00
26,19%	2,18%	1-dic-20	31-dic-20	30	\$ 18.890.000,00	\$ 412.274,25
25,98%	2,17%	1-ene-21	31-ene-21	30	\$ 18.890.000,00	\$ 408.968,50
26,31%	2,19%	1-feb-21	28-feb-21	30	\$ 18.890.000,00	\$ 414.163,25
26,12%	2,18%	1-mar-21	31-mar-21	30	\$ 18.890.000,00	\$ 411.172,33
25,97%	2,16%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 18.890.000,00	\$ 408.732,38
TOTAL					\$ 18.890.000,00	\$ 3.602.826,73

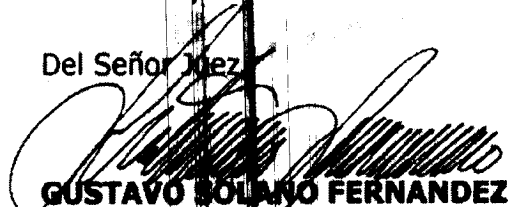
1. CREDITO No. 11.200.000.02689	
Saldo Capital	\$ 18.890.000,00
Intereses Corrientes. Periodo: 30 de octubre de 2015 - 13 de julio de 2020.	\$ 14.605.186,00
Intereses de Mora. Periodo: 14 de julio de 2020 - 30 de abril de 2021.	\$ 3.602.826,73
Abonos:	\$ 0
TOTAL:	\$ 37.098.012,73

Según lo indicado en el numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., solicito correr traslado de la presente liquidación a la parte demandada.

De igual forma una vez aprobada la liquidación del crédito solicito al despacho se ordene la entrega de los títulos de depósitos judicial que se han constituido en el presente proceso.

Cordialmente,

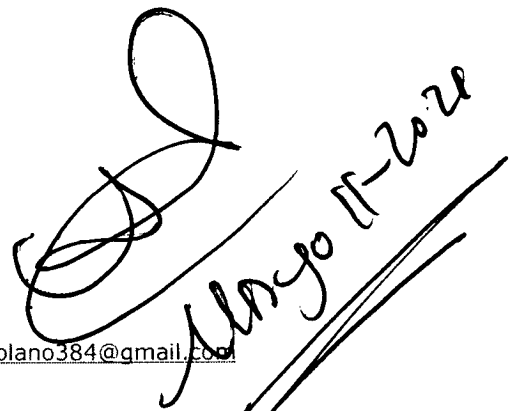
Del Señor Juez


GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com

Calle 13 C N° 16 - 73 Barrio Alfonso López
E-Mail: abogadosabogaportisas@outlook.com - gustavosolano384@gmail.com
Tel: (5) 5808954 - Cel.: 3008012882
Valledupar - Cesar


Mayo 11-2021

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO MONITORIO

SEÑOR

JUEZ 5to DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SANTA MARTA

REF: MONITORIO

DEMANDANTE: MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ MORA

DEMANDADO: HILDA MEJIA Y OTROS

RADICADO: 2021-00153-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Gladis Gissella Linero Noguera identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora Hilda lucía Mejía Urrea mayor de edad, identificada con documento de identificación número 82.391.923 vecina de la ciudad de Santa Marta, me dirijo de la manera más respetuosa para contestar la demanda de proceso monitorio impetrada por la señora María Trinidad Martínez Mora en contra de mi poderdante y el señor Luis Norberto Castaño Montoya. Procedo a dar Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES

PRIMER HECHO: Es cierto

SEGUNDO HECHO: No es cierto, tal como consta en el contrato contenido en los anexos de la demanda se suscribió el catorce (14) de diciembre del año dos mil diecinueve (2009).

TERCER HECHO: No es cierto, ya que siempre estuvo pendiente del pago de los servicios públicos del local, hasta que el esposo de la arrendataria cerró el paso que permitía ir por el agua, después dejó de venir el servicio y aun así pagó las facturas hasta donde llegaron.

CUARTO HECHO: Es cierto

QUINTO HECHO: No es cierto que mi poderdante hubiese actuado de mala fe, si bien dejó de venir el servicio al local y los recibos del servicio de agua, este asumió que tendría que ver con el abastecimiento de los locales contiguos, después de una modificación hecha, por lo que no se despertó ningún tipo de suspicacia y se continuó con el rumbo normal del día a día.

SEXTO HECHO: Si bien es cierto, mi poderdante manifiesta que desconocía el proceso de cobro y la orden del juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta.

SÉPTIMO HECHO: Es cierto

ACTAVO HECHO: Es cierto
JOVENO HECHO: Es cierto
DÉCIMO HECHO: Es cierto

En cuanto a las pretensiones contenidas en la demanda ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

EXCEPCIONES

Propongo ante su honorable despacho como excepción al proceso la comprendida en el numeral 100 del código general del proceso la cual es "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" ya que se comete una injusticia la ser mi poderdante el único armado a cancelar la obligación cuando en la propiedad del demandante hay dos locales más que reciben el servicio del mismo contador por lo que al no ser el único consumidor esta obligación debe ser asumida de forma solidaria con los demás arrendatarios. Como fundamento está el artículo 7 de la ley 820 de 2003 que habla sobre la solidaridad en el arrendamiento, posteriormente ese mismo artículo siendo objeto de debate constitucional resalta la intervención del Instituto colombiano de Derecho Procesal en la sentencia C-890A/06:

"..la solidaridad entre arrendatarios y/o entre arrendadores, no podía extenderse a que uno de los arrendadores demandara legítimamente a sólo uno de los arrendatarios para perseguir la restitución del inmueble arrendado; sino que todos los arrendadores solidarios debían demandar a todos los arrendatarios solidarios en el caso de pretender la mencionada restitución, y la solidaridad sólo se entendería entonces de obligaciones tales como cánones, cláusulas penales, indemnizaciones y servicios públicos, entre otras..."

a demandante al repetir únicamente en contra de mi poderdante y no tener en cuenta el consumo e los demás arrendatarios en los distintos locales incurre en la violación al debido proceso de la emandada.

Por lo que le solicito al señor juez que sean vinculados al proceso las demás personas que están arrendadas en los locales propiedad de la demandante y se distribuya la obligación de manera solidaria.

PRUEBAS

- Sirvase tener como pruebas las aportadas al proceso.
- Solicito de manera respetuosa que se realice una inspección judicial en el inmueble para acreditar la presencia de más locales comerciales según lo expresado en la presente contestación es cierto.

- Solicito la prueba testimonial de Fabián José Cantillo C.C 19600969.

ANEXOS

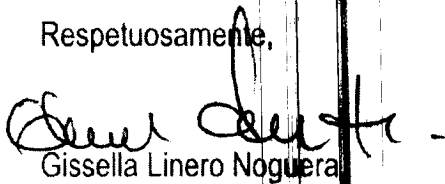
1. Poder firmado por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Apoderado, Dirección, la carrera 16D No. 6-43 de la ciudad de Santa Marta, Correo electrónico glineroabogada@hotmail.es, Teléfono móvil 3002299521,

Testigo, teléfono móvil 312 656 3505.

Respetuosamente,



Gissella Linero Noguera

C.C 36668383

T.P 137969

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
SANTA MARTA.

Ref. Otorgamiento de poder

ILDA LUCIA MEJIA URREA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.391.923 expedida en Santa Marta y **LUIS NORBERTO CASTAÑO MONTÓYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.832.855 domiciliados en Santa Marta, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **GLADYS GISELLA LINERO NOGUERA**, domiciliado en Santa Marta, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6668373 de santa Marta, tarjeta profesional 137969 del C.S. de la J para que en nuestro nombre conteste demanda, asista, participe, apruebe, concilie y nos represente en todo sentido ante el proceso MONITORIO en nuestra contra de referencia 2021-00153-00, incoado por la Doctora **ELIANA CARBONO POLO**, quien obra en calidad de apoderada de la señora **MARIA TRINIDAD MARTINEZ MORA**, suscribiendo de esta manera en nuestro nombre, todos los documentos que en desarrollo de la misma se presenten y en general realice todos aquellos trámites o actuaciones necesarias en desarrollo del poder.

La apoderada queda facultada, para recibir, transigir conciliar dentro y fuera de proceso, presentar memoriales, interponer, recursos, notificarse y todas las demás facultades otorgadas por el artículo 70 C.P.C. artículo 76 y 77 del C.G.P. demás normas concordantes para llevar a cabo este proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar,

de Usted.

Atorgo,

ILDA LUCIA MEJIA URREA

C. No. 32.391.923 de Santa Marta.

CC No. 70.832.855 de Santa Marta.

LUIS CASTAÑO MONTÓYA.

Hilda Juva Mejia.

32391923

GLADYS GISELLA LINERO NOGUERA

C. No. 36.668.373 DE SANTA MARTA

P.137969 C. S. de la J.

Luis Valbarto Castaño
70382855

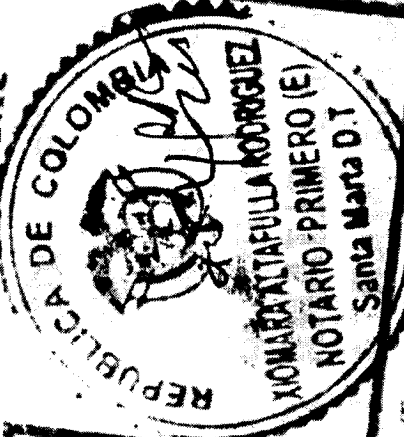


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

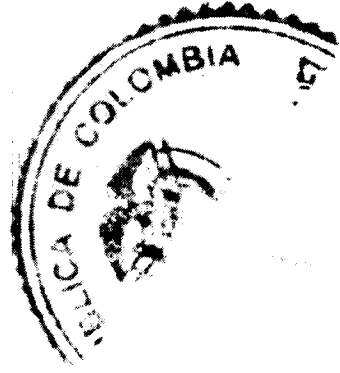
ANTE EL NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA COMPARECIO Hilola
Lucca Lejia Una
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 32391923
EXTENDIDA EN Cocorna
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE

APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO

Hilda Lucila Mejia
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



NOTARIO PRIMERO (E) DE SANTA MARTA



12 ABR. 2021

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Demandante: TPYSS.A.S.

Ejecutado: CONSTRUAGROS S.A.S.

Rad. 485.2020

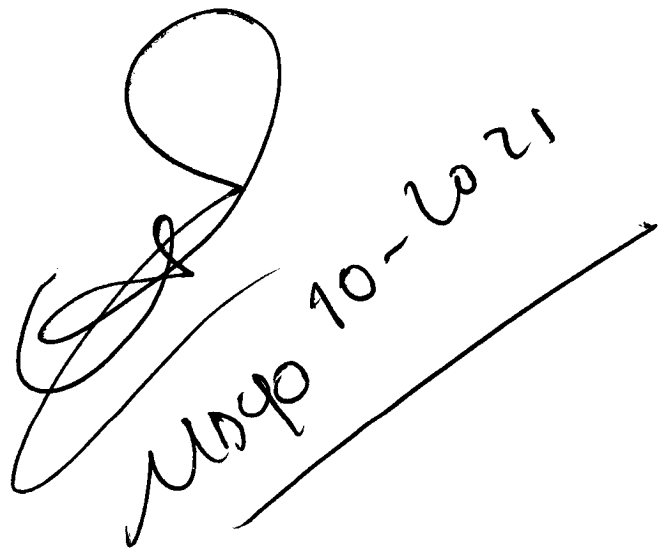
Asunto: Liquidación del Crédito.

EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la
T.P. N° 67.645 expedida por el C.S.J., conocida de autos en mi condición de apoderada de la
Ejecutante en el referido, por medio del presente escrito aporto la Liquidación del Crédito
para su debida aprobación.

De Usted, cordialmente,

EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES

C.C. N° 67.645 C.S.J.



Handwritten signature and date: 1090 10-2021

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
TPYS S.A.S. CONTRA CONSTRUAGRO S.A.S.
RAD. 485-2020.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	8.213.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/06/2019	30/06/2019	11	1,48	\$	44.569,21
1/07/2019	20/07/2019	20	1,48	\$	81.034,93
Total Intereses Corrientes				\$	125.604,14
Subtotal				\$	8.338.604,14

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	8.213.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/07/2019	31/07/2019	11	2,14	\$	64.444,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	181.616,81
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	175.758,20
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	179.919,45
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	173.294,30
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	178.222,10
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	177.373,42
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	168.311,75
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	179.070,78
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	170.830,40
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	172.281,36
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	165.902,60
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	171.432,69
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	172.281,36
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	168.366,50
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	171.432,69
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	164.260,00
1/12/2020	21/12/2020	21	1,96	\$	112.682,36
Total Intereses de Mora				\$	2.947.481,44
Subtotal				\$	11.286.085,58
(-) Abono realizado 21/12/2020				\$	3.955.447,34
Abono a Intereses de Mora				\$	2.947.481,44
Abono a Intereses Corrientes				\$	125.604,14
Abono a Capital				\$	882.361,76
Subtotal Obligación				\$	7.330.638,24

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	7.330.638,24
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
22/12/2020	31/12/2020	10	1,96	\$	47.893,50

EVILIETA GÓMEZ COTES
Apoderada Ejecutante

Atentamente,
SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS.

Capital	\$	8.213.000,00
Total Intereses Corrientes	\$	125.604,14
(+)	\$	
Total Intereses Mora (+)	\$	3.312.679,86
Abonos (-)	\$	11.840.848,86
TOTAL OBLIGACIÓN	-\$	189.564,86
GRAN TOTAL	-\$	189.564,86
OBLIGACIÓN	-\$	189.564,86

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
10/03/2021	31/03/2021	22	1,95	2.606,10	-\$
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	3.535,55	-\$
1/05/2021	10/05/2021	10	1,94	1.178,52	-\$
				7.320,17	-\$
				Subtotal	-\$ 189.564,86
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					
				182.244,69	-\$
Abono a Capital					
				7.512.882,93	\$
				Subtotal Obligación	-\$ 182.244,69
Abono a Intereses de Mora					
				372.518,59	\$
				Subtotal	\$ 7.703.156,83
				(-) Abono realizado 9/03/2021	\$ 7.885.401,52
				Total Intereses de Mora	\$ 372.518,59
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	146.954,86	\$
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	134.786,00	\$
1/03/2021	9/03/2021	9	1,95	42.884,23	\$
				372.518,59	\$
				Subtotal	\$ 7.703.156,83
				Abono a Intereses de Mora	\$ 372.518,59
				Abono a Capital	\$ 7.512.882,93
				Subtotal Obligación	-\$ 182.244,69

Claudia Patricia Gómez Martínez

Abogada

Santa Marta, 07 de mayo de 2021

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

Aten.: Dr. Patricia Campo Meneses

E. S. D.

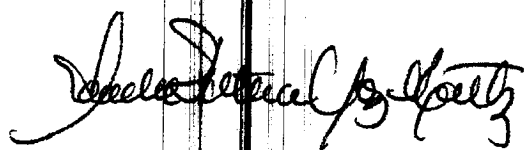
**Ref.: Proceso ejecutivo de Banco POPULAR
Vs. XILENA ISAZA TOBIAS
Rad. 0766-2020**

Respetada Doctora:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación del crédito y las costas, adjunto a la presente, me permito aportar la liquidación del crédito trabado en el proceso que nos ocupa.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente

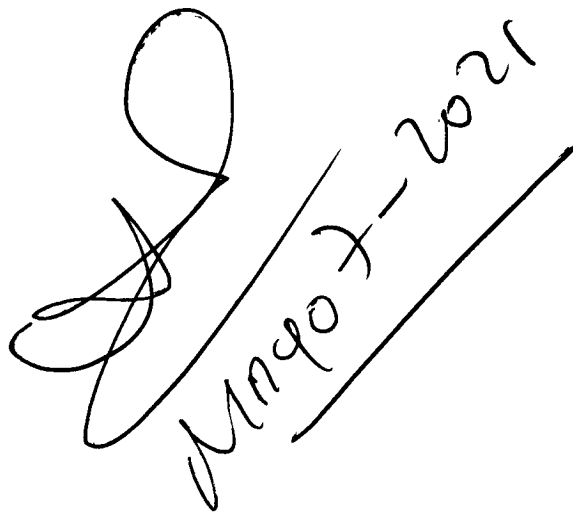


CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ

c.c. 57.437.328 de Santa Marta

T.P. 86.214 C.S.J.

Ect.



Carrera 22a No. 9 - 22 Edificio Carrera Segunda Oficina No.401 Teléfono 4217354 cel.
872340258 E mail: cpgomezm@hotmail.com,
cpgomezm@claudiagomezabogados.com
Santa Marta



BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías

ISAZA TOBIAS XILENA CC 3279****
MENSUAL
4000307001****

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERANCARIA	MORA
14.739.194	30-nov-19	31-dic-19	28,55%	\$ 288.171
14.739.194	1-dic-19	31-ene-20	28,37%	\$ 355.079
14.739.194	1-feb-20	29-feb-20	28,16%	\$ 352.450
14.739.194	1-mar-20	31-mar-20	28,59%	\$ 334.806
14.739.194	1-abr-20	30-abr-20	28,43%	\$ 355.830
14.739.194	1-may-20	31-may-20	28,04%	\$ 339.627
14.739.194	1-jun-20	30-jun-20	27,29%	\$ 341.560
14.739.194	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 329.270
14.739.194	1-ago-20	31-ago-20	27,1%	\$ 340.245
14.739.194	1-sep-20	30-sep-20	27,44%	\$ 343.437
14.739.194	1-oct-20	31-oct-20	27,53%	\$ 333.449
14.739.194	1-nov-20	30-nov-20	27,14%	\$ 339.682
14.739.194	1-dic-20	31-dic-20	26,76%	\$ 324.182
14.739.194	1-ene-21	31-ene-21	26,19%	\$ 327.852
14.739.194	1-feb-21	28-feb-21	25,98%	\$ 325.223
14.739.194	1-mar-21	31-mar-21	26,31%	\$ 297.481
14.739.194	1-abr-21	30-abr-21	25,98%	\$ 314.623
14.739.194	1-may-21	31-may-21	25,97%	\$ 5.968.192

SALDO CAPITAL	\$14.739.194
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$2.382.884
TOTAL INTERES DE MORA	\$5.968.192
SALDO TOTAL	\$23.090.270

TIPO DE CARTERA
LIBRANZAS

PAOLA A MEDINA
ANALISTA TECNICO
4/05/2021

ARMANDO JOSÉ GRANADOS GUTIÉRREZ



ABOGADO

CEL: 304-554-7814

T.P. 241.794

Email: granadosarmando29@gmail.com

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

E. S. D.

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES

DEMANDADO: BERTHA MERY TENORIO MELENDEZ – JESUS CRUZ ALDANA.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

RAD. 633 -2020

ARMANDO JOSÉ GRANADOS GUTIÉRREZ abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.082.875.257** expedida en Santa Marta y T.P. No. **241.794** del C.S.J., actuando como apoderado del señor **JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.229.357**, acudo ante usted para aportar liquidación de crédito del proceso referenciado, detallada de la siguiente manera:

Saldo Capital:	\$25.000.000
Intereses moratorios noviembre 2019 – abril 2021	\$ 9.006.066
Costas del Proceso (agencias en derecho) decretadas en auto de fecha 20/04/2021:	\$1.500.000
Total:	\$35.506.066

Según lo indicado en el numeral 2. Del artículo 446 del C.G.P., solicito correr traslado de la presente liquidación a la parte demandada.

Atentamente,

Armando José Granados Gutiérrez

ARMANDO JOSÉ GRANADOS GUTIÉRREZ

CC. No. 1.082.875.257 de Santa Marta

T.P. No. 241794

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





FECHA DE CORTE	% INTERESES MORATORIOS	VALOR DE LA CUOTA	BASE ACUMULADA	INTERESES POR MES	INTERESES ACUMULADOS	DEUDA TOTAL
nov-19	2,15%	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 53.750	\$ 53.750	2.553.750
dic-19	2,38%	\$ 2.500.000	\$ 5.053.750	\$ 120.279	\$ 174.029	5.174.029
ene-20	2,44%	\$ 2.500.000	\$ 7.674.029	\$ 187.246	\$ 361.276	7.861.276
feb-20	2,42%	\$ 2.500.000	\$ 10.361.276	\$ 250.743	\$ 612.018	10.612.018
mar-20	2,22%	\$ 2.500.000	\$ 13.112.018	\$ 291.087	\$ 903.105	13.403.105
abr-20	2,45%	\$ 2.500.000	\$ 15.903.105	\$ 389.626	\$ 1.292.731	16.292.731
may-20	2,34%	\$ 2.500.000	\$ 18.792.731	\$ 439.750	\$ 1.732.481	19.232.481
jun-20	2,35%	\$ 2.500.000	\$ 21.732.481	\$ 510.713	\$ 2.243.195	22.243.195
jul-20	2,27%	\$ 2.500.000	\$ 24.743.195	\$ 561.671	\$ 2.804.865	25.304.865
ago-20	2,34%	\$ 2.500.000	\$ 27.804.865	\$ 650.634	\$ 3.455.499	28.455.499
sep-20	2,36%	\$ 0	\$ 28.455.499	\$ 671.550	\$ 4.127.049	29.127.049
oct-20	2,29%	\$ 0	\$ 29.127.049	\$ 667.009	\$ 4.794.058	29.794.058
nov-20	2,34%	\$ 0	\$ 29.794.058	\$ 697.181	\$ 5.491.239	30.491.239
dic-20	2,23%	\$ 0	\$ 30.491.239	\$ 679.955	\$ 6.171.194	31.171.194
ene-21	2,26%	\$ 0	\$ 31.171.194	\$ 704.469	\$ 6.875.663	31.875.663
feb-21	2,24%	\$ 0	\$ 31.875.663	\$ 714.015	\$ 7.589.677	32.589.677
mar-21	2,05%	\$ 0	\$ 32.589.677	\$ 668.088	\$ 8.257.766	33.257.766
abr-21	2,25%	\$ 0	\$ 33.257.766	\$ 748.300	\$ 9.006.066	34.006.066



Rad: 47-001-4189-005-2020-0633 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: JAIRÓ HERNÁNDO NUÑEZ JAIMES

Accionado: BERTA MERY TENORIO MELENDEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

120 ABR 2021

Con proveído de fecha 16/10/2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 25.000.000.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

MAYO 5 DE 2021.

REF: Ejecutivo rad No. 2019-01031-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 420.000.00

GASTOS DE NOTIFICACION.....\$ 17.200.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 437. 200.00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
DOSCIENTOS PESOS (\$437.200.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO